Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos denunciado por la recurrente. Además, se le hizo saber a la parte, en reiteradas oportunidades, que debía informar periódicamente a este Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que la recurrente plantea la reposición del fallo. Sostiene que esta Corte cometió un error pues omitió tener en consideración que había desplegado suficiente actividad en el expediente del beneficio de litigar sin gastos a efectos de obtener su concesión.

3°) Que el planteo efectuado resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la presente queja, resulta claro que para evitar la declaración caducidad la apelante debía informar a este Tribunal -dentro del plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- el trámite del incidente del beneficio de litigar sin gastos, información que tenía como objetivo demostrar su interés en el pleito.

La falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la referida providencia, dictada el 6 de septiembre de 2024, hasta la

declaración de caducidad de instancia del 19 de diciembre de 2024, transcurrieron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta ni realizara actividad procesal alguna para mantener viva la instancia.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Acceso Norte S.R.L,** representada por el **Dr. Héctor Hugo Olearo.**